



Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se regula la prohibición de paso de vehículos a motor en la Zona de Reserva “Barranco de Hondares”

El Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia (Decreto 55/2015, de 17 de abril) establece como Zona de Reserva el área correspondiente al “Barranco de Hondares”.

Según el citado texto, se define la Zona de Reserva como: “(...) *Son zonas excepcionales, en general con valoración de hábitats o especies muy alta, donde se distribuyen abundantes elementos clave de los espacios protegidos Red Natura 2000 y tienen un elevado interés paisajístico y botánico. Las actividades preferentes en estas zonas deben ir dirigidas hacia la investigación y el seguimiento del estado de conservación de los hábitats y especies así como a la regulación y control de los usos y actividades que en ella se dan*”.

De acuerdo con el citado Plan de Gestión Integral, en lo que respecta a las directrices relativas al uso público:

“DUP.3ª. Se velará por reducir las molestias que debido a la actividad de uso público pudiera ocasionarse en las proximidades de los lugares de nidificación, refugio o alimentación de aves rapaces, evitando su desarrollo durante sus períodos de reproducción comprendidos entre el 1 de febrero y el 15 de agosto para las forestales y entre el 1 de diciembre y el 15 de julio para las rupícolas.”

Visto que durante varios años consecutivos se ha constatado el fracaso reproductor de la pareja del águila real en el barranco de Hondares, siendo una de las causas más probables el auge generalizado de las actividades en la naturaleza, más concretamente, el tránsito por el camino de vehículos motorizados que causan molestias a esta especie debido a la proximidad de las plataformas de nidificación. Por ello, se plantean una serie de medidas con el fin de mejorar las posibilidades de reproducción de esta especie protegida.

De acuerdo con la categoría de Zona de Reserva en el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia (Decreto 55/2015), sus directrices y la amenaza detectada por los agentes de la Sección de Coordinación de los Agentes Medioambientales (SECAM), y con el objeto de evitar molestias en la reproducción de las especies rupícolas, especialmente el águila real, se ha evaluado la opción de cerrar a la circulación de vehículos a motor (salvo a los propietarios de terrenos afectados por la medida) el acceso al barranco de Hondares hasta el 15 de julio de 2025. Los dos puntos de cierre presentan las siguientes





coordenadas:

Punto 1: 586.818/4.232.442

Punto 2: 589.764/4.230.839

De esta forma, se considera pertinente dictar la presente Orden con el fin de cerrar hasta el 15 de julio de 2025, el tránsito con cualquier tipo de vehículo de este Espacio Protegido.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, contempla la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora, y evitar la pérdida neta de biodiversidad. El artículo 46 de dicha ley establece, respecto de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, la obligación de la adopción de medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, evitando su deterioro y las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas.

Visto el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Visto lo dispuesto en el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia (Decreto 55/2015, de 17 de abril).

Vista la legislación aplicable al caso, y siendo la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática competente para el ejercicio de las competencias autonómicas en materia gestión de espacios naturales protegidos, de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, según el Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor (Suplemento nº 13 del BORM nº 220, de 22 de septiembre de 2023).

Por todo lo anterior, vistos los informes técnicos y la propuesta de la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática con (CSV) CARM-b54456ff-e486-af3f-af68-0050569b34e7, teniendo en cuenta las competencias en materia de medio ambiente que tiene encomendadas la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor según el Decreto de la Presidencia nº 31/2023, de 14 de





septiembre, (Suplemento nº 12 del BORM nº 213 de 14 de septiembre de 2023), y en uso de las atribuciones que como Consejero me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia,

DISPONGO

Primero.- ESTABLECER LA PROHIBICIÓN DE PASO DE VEHÍCULOS A MOTOR EN LA ZONA DE RESERVA “BARRANCO DE HONDARES” HASTA 15 DE JULIO 2025

De acuerdo con la categoría de Zona de Reserva en el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia (Decreto 55/2015), sus directrices y la amenaza detectada por los agentes de la Sección de Coordinación de los Agentes Medioambientales (SECAM), y con el objeto de evitar molestias en la reproducción de las especies rupícolas, especialmente el águila real, se propone cerrar a la circulación de vehículos a motor (salvo a los propietarios de terrenos afectados por la medida) el acceso al barranco de Hondares hasta el 15 de julio de 2025. Los dos puntos de cierre presentan las siguientes coordenadas:

Punto 1: 586.818/4.232.442

Punto 2: 589.764/4.230.839

(Ver Anexo I y II de la presente Orden)

Lo anteriormente expuesto se entiende sin perjuicio de las competencias de la Confederación Hidrográfica del Segura y competencias municipales que, en su caso, correspondan al ámbito de gestión y mantenimiento del espacio.

Por causa justificada, la Dirección General competente en materia de medio natural podrá modificar la fecha de inicio y/o finalización de dicho periodo, sin que dicha modificación pueda conllevar incremento de molestias durante la reproducción y nidificación del águila perdicera.

Segundo.- Publíquese la presente orden para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en los portales de internet de la Comunidad Autónoma y en www.murcianatural.carm.es.

Tercero.- La presente orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma





puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o impugnarse directamente ante el orden jurisdiccional mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN
Y MAR MENOR

Fdo.: Juan María Vázquez Rojas

07/02/2025 17:13:19

VÁZQUEZ, ROJAS, JUAN MARÍA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74280e33-e50e-6238-03fc-0050569b6280





ANEXO I.

PLAN DE COMUNICACIÓN REGULACIÓN ACCESOS ZONA DE RESERVA BARRANCO DE HONDARES.

El objetivo será informar a los principales agentes implicados y los actores sociales afectados de las medidas que se van a adoptar, las acciones a emprender y las razones por las que se restringirá el acceso durante varios meses al año, así como responder con agilidad a las dudas que puedan surgir antes y durante el desarrollo esta regulación.

La puesta en marcha de esta acción de conservación y gestión, se remitirán escritos comunicando e informando de la regulación. Se utilizarán los mecanismos previstos en la Dirección General del Patrimonio Natural y Acción Climática como:

- **Comunicación interior:**

Sección de Coordinación AAMM
Subdirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial
Unidad de Fauna

- **Comunicación con entidades externas:**

Ayuntamiento de Moratalla
Confederación Hidrográfica del Segura
Federación de senderismo de la Región de Murcia
Federación de montañismo de la Región de Murcia
Empresas que realicen actividades en la zona habitualmente
Clubes y asociaciones que realicen actividades en la zona habitualmente

- **Divulgación y comunicación ambiental:**

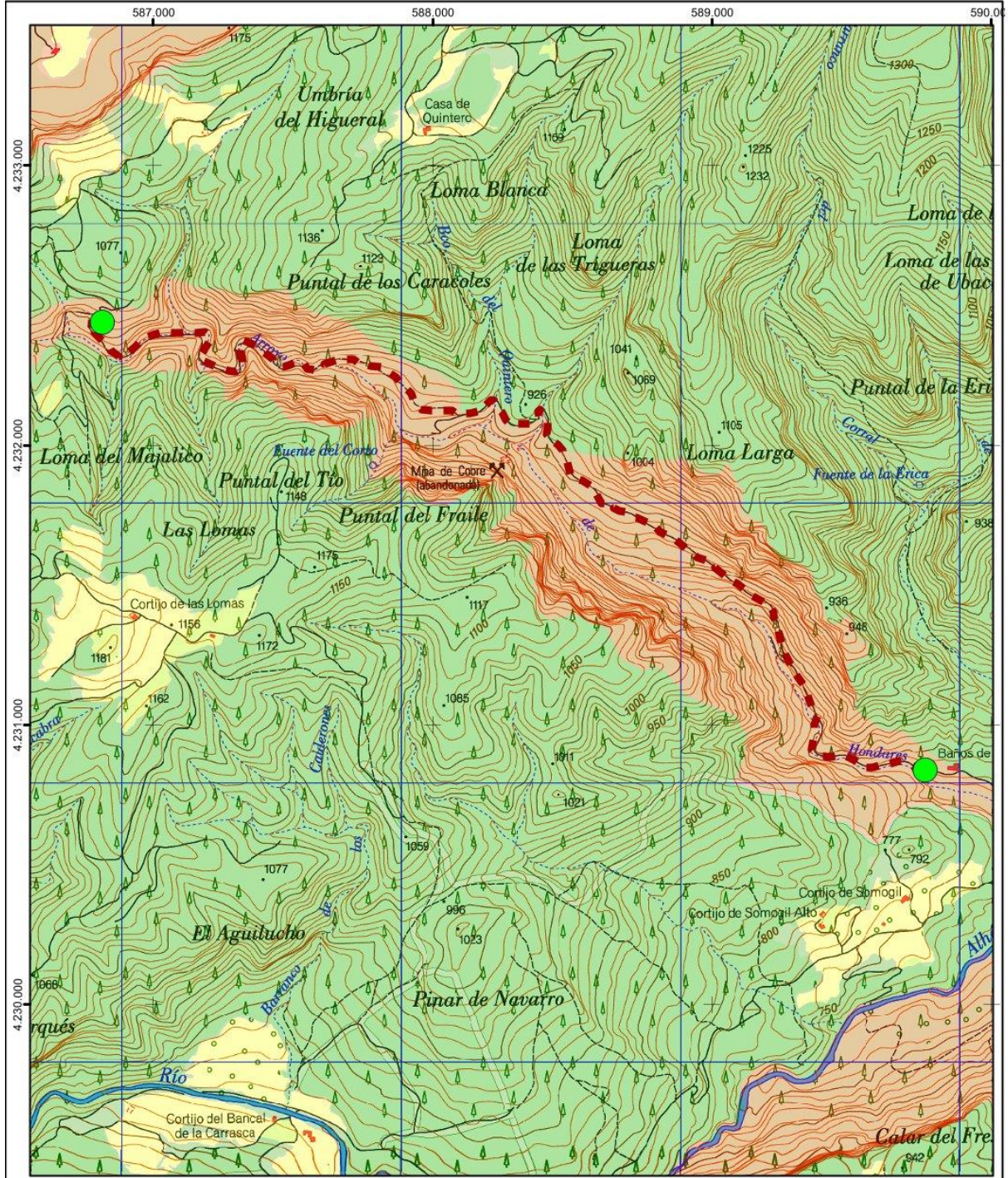
Nota de prensa
Lista de correos de amigos de la Red Natura 2000 del Noroeste
Difusión calendarizada en web y redes sociales

Por otro lado, se concertarán reuniones informativas con representantes de las principales entidades implicadas: Ayuntamiento de Moratalla, Confederación Hidrográfica del Segura y federaciones, empresas, asociaciones y clubes.





ANEXO II. CARTOGRAFÍA



Regulación de accesos de vehículos a motor a la Zona de Reserva del Barranco de Hondares



Región de Murcia



Escala 1:2.000
 Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30 N
 Base cartográfica: MTN25 (IGN)

- Camino cortado
- Zonificación PG Red Natura 2000 Noroeste**
- Zona Conservación Prioritaria
- Zona Reserva
- Zona Uso Agrario

